

Año III - n.º 220 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

1 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Cámara de Diputados	p. 5
Senado	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 25

Legislación Nacional

- Congreso de la Nación. Prórroga de las Sesiones Ordinarias hasta el 11 de diciembre de 2020, inclusive. Se convoca a Sesiones Extraordinarias desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. Se detallan los asuntos de la convocatoria.

Decreto N° 964 (30 de noviembre de 2020)

Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020 - SUPLEMENTO Pág. 3 y ANEXO

- Régimen de Regularización de Deudas. Se prorroga hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública 27541 y sus modificaciones, para que los contribuyentes puedan acogerse. Lo mismo para tramitar y obtener el “Certificado MiPyME” ante la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966 (30 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 1 de diciembre de 2020. Páginas 3-5

- Cine. Se Asigna a cada una de las Producciones que al día 1 de octubre de 2020 hayan comenzado a rodar, o hayan retomado el rodaje suspendido a partir del dictado de los Decretos N° 260/2020 y su modificatorio y N° 297/2020 y complementarios -de películas de audiencia masiva, media, ganadoras de concursos de cine, de televisión, tanto de ficción como animación y documentales, y digitales con subsidio- una Ayuda económica, por única vez, para afrontar los gastos relacionados con el cumplimiento del “Protocolo General para la Prevención del Covid-19 en el Rodaje y/o Grabación de Ficciones para Cine, Televisión y Contenidos para Plataformas Audiovisuales”.

Resolución N° 754 INCAA (28 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 14 de octubre de 2020. Pág. 33-34 y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

LA CAMARA DE DIPUTADOS en Sesión Especial de ayer (30 de noviembre) adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- **Promoción del uso de Cisternas de doble descarga en Instalaciones sanitarias públicas y privadas (O.D. N° 297/20).**
Se aprueba con 136 votos afirmativos y 107 abstenciones. Pasa al Senado para su consideración (Media Sanción).
- **Aprobación del Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias No Federales ejercidas en la Ciudad, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno porteño, el 5 de enero de 2016 (O.D. N° 334/20).**
Se aprueba con modificaciones con 129 votos afirmativos y 118 negativos y 7 abstenciones. Vuelve al Senado (Media Sanción).

Ver: Diputados 30-11-2020 (Versión Taquigráfica)

Fuente ; Cámara de Diputados: www.hcdn.gob.ar

EL SENADO DE LA NACIÓN en Sesión Ordinaria - continuación - de ayer (30 de noviembre) adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- **Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Acuerdos**
Fueron aprobados por unanimidad.
- **Consideración en conjunto de Proyectos de ley:**
 - Institución del 1 de octubre de cada año como el Día de la Mujer Aeronáutica (O.D. N° 528/20.)
 - Institución del 15 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las Mujeres y Diversidades en el Ámbito Marítimo (O.D. N° 526/20.)
 - Declaración como Heroína Nacional a la Libertadora Generala Juana Azurduy de Padilla (O.D. N° 497/20.)
 - Declaración como Poblado Histórico Nacional a la Comisión de Fomento Jaramillo - Fitz Roy, provincia de Santa Cruz (O.D. N° 492/20.)
 - Declaración del año 2021 como Año en Homenaje a los Caídos por la Libertad. Centenario de los Fusilamientos de la Patagonia Rebelde (O.D. N° 190/20.)
 - Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Pocito, provincia de San Juan, de un inmueble (O.D. N° 73/20.)
 - Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Paclín, provincia de Catamarca, de varios inmuebles (O.D. N° 69/20.)

Se aprueban por Unanimidad y pasan en revisión a la Cámara de Diputados (Media Sanción)

- Transferencia a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, de un inmueble propiedad del Estado nacional donde funcionara la ex Estación Central de Ferrocarril Urquiza de la ciudad (O.D. N° 619/20.)

Congreso de la Nación

- Transferencia a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, de un inmueble propiedad del Estado Nacional (O.D. N° 618/20.)
- Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Ubajay, departamento de Colon, provincia de Entre Ríos, de un inmueble propiedad del Estado nacional - Administración de Parques Nacionales (O.D. N° 617/20.)
- Institución del 21 de agosto de cada año como el Día de las Futbolistas Argentinas (O.D. N° 527/20.)
- Declaración como Monumento Histórico Nacional al Hotel de los Inmigrantes de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba (O.D. N° 191/20.)
- Transferencia a título gratuito de inmuebles a los Municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé, provincia de Santa Fe (O.D. N° 77/20.)

Se aprueban por Unanimidad y se comunican al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva)

➤ Consideración en conjunto de Proyectos de ley:

- Prohibición de utilización de productos cosméticos y de higiene oral de uso odontológico que contengan micro-perlas de plástico añadidas intencionalmente (O.D. N° 544/20.)
Se aprueba por Unanimidad y pasa en revisión a la Cámara de Diputados (Media Sanción)
- Creación del Registro Nacional de Historia Clínica Electrónica (O.D. N° 460/20.)
Se aprueba por Unanimidad y se comunica al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva)

➤ Consideración en conjunto de las Órdenes del día N° 529/20 y 359/20

- Modificación de la ley de tránsito, sobre habilitación especial para vehículos de emergencia (O.D. N° 529/20.)
Se aprueba por Unanimidad y se comunica al Poder Ejecutivo (Sanción Definitiva)
- Modificación de la ley 27.234, de prevención y erradicación de la violencia de género (O.D. N° 359/20.)
Se aprueba por Unanimidad y pasa en revisión a la Cámara de Diputados (Media Sanción)

➤ Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública (O.D. N° 543/20.)

Resulta aprobado por Unanimidad y pasa a la Cámara de Diputados (Media Sanción).

Ver: Senado 30-11-2020 (Versión Taquigráfica)

Fuente: Senado de la Nación: www.senado.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Decreto N° 964 \(30 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966 \(30 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 754 INCAA \(28 de noviembre de 2020\)](#)



Decreto 964/2020

DCTO-2020-964-APN-PTE - Prorróganse las Sesiones Ordinarias y convócase a Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 11 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTICULO 3°.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el Anexo (IF-2020-83113343-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante del presente Decreto, siempre que los mismos no hayan sido aprobados en la prórroga de las sesiones ordinarias dispuestas por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 30/11/2020 N° 20691/2020 v. 30/11/2020

Fecha de publicación: 30/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HCN

**TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN**

1. Proyecto de Ley tendiente a regular el Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Atención Post Aborto. (Exp. 2810-D-2019 / Exp. 11-PE-2020 - Msje. 134/20)
2. Proyecto de Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. (Exp. 12-PE-2020 - Msje. 133/20)
3. Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública. (Exp. PE-228-2020 - Msje. 131/20)
4. Proyecto de Ley tendiente a implementar medidas de incentivo de carácter tributario, a los fines de fomentar la inversión en instrumentos financieros emitidos en moneda nacional. A esos fines, se introducen modificaciones en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto a los Bienes Personales (Exp. 7-PE-2020 - Msje. 127/20)
5. Proyecto de Ley tendiente a implementar un régimen destinado a promover las inversiones en la construcción de obras privadas nuevas realizadas en el territorio de la República Argentina. (Exp. 8-PE-2020 - Msje. 128/20)
6. Proyecto de Ley de creación de un Sistema de Cobertura y Promoción del Crédito Hipotecario. (Exp. 9-PE-2020 - Msje 129/20)
7. Proyecto de Ley tendiente a crear un Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (Exp. 4534-D-20)
8. Proyecto de Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Proyecto de ley que establece el marco legal aplicable en el territorio de la República Argentina para la elaboración, el registro, la comercialización y el control de los productos Fitosanitarios / Agroquímicos empleados para la protección, crecimiento y desarrollo de los cultivos (Exp. 2617-D-2019)
10. Proyecto de ley tendiente a sustituir distintas disposiciones de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte.

11. Proyecto de Ley por el que se propicia una nueva fórmula de movilidad de las prestaciones, mediante la sustitución del artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, como así también el cambio de periodicidad de la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, mediante la sustitución del artículo 2° de la Ley N° 26.417. (Exp. PE-255-20 - Msje. 150/20)
12. Proyecto de Ley tendiente a aprobar el Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016. (Exp. PE-167-2020 - Msje. 95/20)
13. Proyecto de Ley por el cual se suspende la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos políticos previstas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre 2021, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios. (Msje. 152/20)
14. Tratamiento de Acuerdos para designar magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.
15. Proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias. (Exp. PE-104-2020 - Msje. 51/20)
16. Proyecto de Ley por el cual se modifican las Leyes 27.148 y 27.149 del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.
17. Proyecto de Ley tendiente a otorgar por única vez un beneficio extraordinario a los y las familiares de los y las tripulantes del Submarino A.R.A. “SAN JUAN”. (Msje. 151/20)
18. Proyecto de Ley por el que se solicita el permiso constitucional para que el Presidente de la Nación pueda ausentarse del país durante el año 2021.
19. Proyecto de Ley por el que se modifican diversos artículos de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia. (Exp. S-2795-20)
20. Proyecto de ley de Promoción de la Alimentación Saludable. (Exp. S-111-2020)
21. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26.815 (manejo del fuego) sobre lapso mínimo de años que garanticen la recuperación y restauración de las superficies incendiadas. (Exp. 50-CD-20)
22. Proyecto de ley que dispone suspender por 180 días la constitución e inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas, reguladas en el Título III de la Ley N° 27.349. (Exp. S-46-2020)
23. Tratamiento de Acuerdos para la designación de Personal del Servicio Exterior de la Nación.
24. Tratamiento de Acuerdos para la promoción del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.
25. Consenso Fiscal.



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Decreto 966/2020

DECNU-2020-966-APN-PTE - Prorrógase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00842779-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, las Leyes de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones y de Ampliación de la Moratoria para Paliar los Efectos de la Pandemia Generada por el COVID-19 N° 27.562, los Decretos N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios y N° 833 del 30 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en el Capítulo 1 del Título IV de la referida ley se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como la condonación de sus intereses, multas y demás sanciones- vencidas al 30 de noviembre de 2019, para aquellos contribuyentes que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y para las entidades civiles sin fines de lucro.

Que conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, el acogimiento al aludido régimen podía formularse hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Que a causa de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fue prorrogada sucesivamente y se mantiene vigente en ciertas regiones del país, en tanto que en otras regiones se previó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, con el fin de evitar que la adhesión al referido régimen de regularización se viera afectada por la pandemia y se tornara ineficaz la recuperación de la economía perseguida por dicha ley, mediante los Decretos Nros. 316 del 28 de marzo de 2020, 569 del 26 de junio de 2020 y 634 del 29 de julio de 2020, se prorrogó sucesivamente hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, para que los contribuyentes puedan acogerse al citado régimen de regularización.



Que, asimismo, con fundamento en la función esencial del Estado Nacional de generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad y preservar las fuentes de trabajo ante la grave situación que atraviesa la economía, como consecuencia de la citada pandemia, a través de la Ley de Ampliación de la Moratoria para Paliar los Efectos de la Pandemia Generada por el COVID-19 N° 27.562 se modificó el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y se ampliaron los alcances del régimen de regularización.

Que, entre las principales adecuaciones, se destacan la extensión del ámbito temporal dispuesto originalmente, permitiendo la incorporación de las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020, inclusive, la ampliación del universo de contribuyentes comprendidos, la implementación de planes de facilidades de pago diferenciales según la condición y/o situación de cada uno de ellos, así como la inclusión de nuevas causales de caducidad.

Que, como consecuencia de ello, el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones dispuso que el acogimiento podía formularse hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Que en razón de que las adecuaciones indicadas incluyen, en algunos casos, el cumplimiento de condiciones necesarias para el acogimiento al régimen, tales como la obtención del certificado por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la repatriación de activos financieros del exterior, el desistimiento de acciones, reclamos y/o recursos en trámite, entre otras, mediante el Decreto N° 833 del 30 de octubre de 2020 se extendió el plazo de acogimiento al mencionado régimen hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive, para permitir la adhesión de la mayor cantidad posible de contribuyentes, en línea con las directrices que surgen del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Que dicha extensión ha permitido, hasta la fecha, la adhesión al régimen de un gran número de contribuyentes, propendiendo de ese modo a la consecución de los cometidos perseguidos por la ley.

Que no obstante ello y si bien la situación epidemiológica ha venido evolucionado favorablemente, advirtiéndose un descenso sostenido en el número de casos en la mayoría de las jurisdicciones, aún existen restricciones que pueden demorar los trámites y gestiones que deben realizar los contribuyentes para acceder a los beneficios del régimen.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 956 del 29 de noviembre 2020 se estableció, desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” a los lugares que se consignan en el artículo 3° del referido decreto, como así también se prorrogó, por el mismo lapso, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los TRES (3) lugares aludidos en el artículo 10 de la misma norma.

Que en ese contexto, con el fin de posibilitar que los contribuyentes puedan finalizar los diversos trámites y gestiones que posibiliten su acogimiento al régimen de regularización de deudas al que se viene haciendo referencia y, de ese modo, optimizar el logro de los objetivos previstos por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, entre los que cabe contar la recuperación de la actividad productiva y la preservación de las fuentes de trabajo, se entiende oportuno prorrogar nuevamente el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la citada ley hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive.



Que, en concordancia con dicha prórroga, corresponde extender el plazo para tramitar y obtener el “Certificado MiPyME”, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Que, con el fin de instrumentar la citada prórroga, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitirá las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública tornan materialmente imposible seguir el trámite ordinario previsto para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la ley mencionada en el considerando precedente establece que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen pertinente al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Capítulo 1 del Título IV de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, para tramitar y obtener el “Certificado MiPyME” ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO



PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para instrumentar lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 01/12/2020 N° 60435/20 v. 01/12/2020

Fecha de publicación 01/12/2020





INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 754/2020

RESOL-2020-754-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el EX-2020-80578940-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el Decreto N° 297/2020 estableció para toda la población de la República Argentina el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que como consecuencia de ello, la industria cinematográfica debió paralizar los rodajes iniciados y suspender aquellos que tenía fecha de inicio a partir de la vigencia del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio que declararon la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, con la adhesión de más de VEINTE (20) Asociaciones del quehacer cinematográfico y audiovisual, aprobó el "PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL RODAJE Y/O GRABACIÓN DE FICCIONES PARA CINE, TELEVISIÓN Y CONTENIDOS PARA PLATAFORMAS AUDIOVISUALES".

Que en consecuencia resulta propicio establecer, por única vez, un apoyo económico destinado al financiamiento de dicho Protocolo, cuando sea aplicado a una producción cinematográfica nacional que inicie o retome el rodaje durante la vigencia obligatoria de dicho Protocolo.

Que esta ayuda está destinada a películas de audiencia masiva, media, producciones ganadoras de concursos de cine, de televisión, sea tanto de ficción como animación, documentales y digitales con subsidio.



Que asimismo deben establecerse los rubros a los que se puede aplicar el monto de la ayuda extraordinaria.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del artículo 3º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos Nº 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignar a cada una de las producciones que al día 1 de octubre de 2020 hayan comenzado a rodar, o hayan retomado el rodaje suspendido a partir del dictado de los Decretos Nº 260/2020 y su modificatorio y Nº 297/2020 y complementarios, de películas de audiencia masiva, media, ganadoras de concursos de cine, de televisión, tanto de ficción como animación y documentales, y digitales con subsidio, una ayuda económica, por única vez, para afrontar los gastos relacionados con el cumplimiento del "PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL RODAJE Y/O GRABACIÓN DE FICCIONES PARA CINE, TELEVISIÓN Y CONTENIDOS PARA PLATAFORMAS AUDIOVISUALES", aprobado por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, cuando el rodaje se haga efectivo y mientras no se interrumpa.

ARTICULO 2º.- Establecer que la ayuda económica consistirá en la asignación de un monto a reintegrar contra la presentación de la rendición de cuentas de una misma y única producción, de acuerdo con el siguiente detalle:

Películas de Ficción: Hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-)

Películas de Animación: Hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-)

Documentales de Audiencia Media y Digitales con Subsidio: Hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)

Concursos de TV: Hasta QUINIENTOS MIL (\$500.000)

Concursos de Cortometrajes: Hasta QUINIENTOS MIL (\$500.000)

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los rubros a los que pueda imputarse el monto de la ayuda económica establecida en el Artículo 1º son los que integran el ANEXO I, que como IF-2020-80544981-APN-GFIA#INCAA, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que el pago de la ayuda económica se hará una vez aprobada la rendición de gastos de la producción a la que se haya otorgado la ayuda, realizados con la presentación de facturas que se correspondan con los integrantes de los elencos artísticos y equipos técnicos.



ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual aprobará o rechazará estos gastos según corresponda, tanto de las producciones que se inician como de los que se retoman.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la ayuda asignada es independiente del presupuesto de la película oportunamente reconocido y no será descontado del monto del subsidio que corresponda percibir una vez acreditados los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- La prestación de las ayudas determinadas por esta Resolución y sus Anexos están sujetas a la aceptación por parte del INCAA de una Declaración Jurada que deberá suscribir todo productor que aspire a recibir el subsidio para una determinada producción, que se encuentre en condiciones de percibir montos de este Organismo. Dicha Declaración Jurada se adjunta a la presente como Anexo III, aprobado por IF-2020-80544853-APN-GFIA#INCAA, que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que en el anexo II, que como IF-2020-80544744-APN-GFIA#INCAA, forma parte integrante de la presente resolución, se establece la documentación que será requerida a los efectos de percibir desembolsos en forma previa al inicio del rodaje.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2020 N° 60016/20 v. 01/12/2020

Fecha de publicación 01/12/2020



ANEXO I

DETALLE DE LOS RUBROS PARA APLICAR A LA AYUDA ECONOMICA

- a. Costos de hisopados para tecnicos y elenco artístico
- b. Técnico especializado COVID-19 o infectólogo/a.
- c. Estaciones sanitizantes.
- d. Elementos sanitizantes (alcohol en gel o aerosol, desinfectantes, etc.)
- e. Barbijos y material de proteccion.
- f. Cartelería y aplicaciones para el set.
- g. Termómetros.
- h. Transporte de elenco artístico y equipo técnico.
- i. Baños quimicos.
- j. Personal limpieza set.
- k. Elementos sanitizantes para limpieza.
- l. 30% valor catering en rodaje



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIO AL INICIO DE RODAJE.

PELICULAS DE FICCION, ANIMACION, CONCURSOS CINE Y TELEVISION

- a) PROTOCOLO DE LA PROVINCIA (o Ciudad Autónoma de Buenos Aires): Declaración de la productora indicando bajo que protocolo estará su rodaje.
- b) AGENCIA DE CINE / SECRETARIA DE CULTURA PROVINCIA: carta de la agencia o secretaria de cultura informando conocimiento y prestando conformidad de este rodaje.
- c) Carta visada por el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina con aviso de inicio de rodaje.
- d) Carta visada por la Asociación Argentina de Actores con aviso de inicio de rodaje.
- e) Contratos visados por el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina con altas tempranas.
- f) Contratos visados por la Asociación Argentina de Actores con altas tempranas.
- g) ART: Póliza de seguro de ART de técnicos y actores.
- h) ART: Copia de la declaración jurada de ART con detalle del personal bajo cobertura de la ART.
- i) Declaración Jurada de la productora de inicio o reinicio de rodaje según artículo 7° de la presente Resolución y según el texto indicado en el ANEXO III.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIO AL INICIO DE RODAJE.

DOCUMENTALES DIGITALES Y AUDIENCIA MEDIA

- a) PROTOCOLO DE LA PROVINCIA (o Ciudad Autónoma de Buenos Aires): Declaración de la productora indicando bajo que protocolo estará su rodaje.
- b) Carta visada por el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina con aviso de inicio de rodaje. en caso que corresponda

- c) Carta visada por la Asociación Argentina de Actores con aviso de inicio de rodaje, en caso que corresponda
- d) Póliza de seguros de ART o accidentes personales, según corresponda.
- e) ART: Copia de la declaración jurada de ART con detalle del personal bajo cobertura de la ART, en caso que corresponda
- f) Declaración Jurada de la productora de inicio o reinicio de rodaje según artículo 7° de la presente Resolución



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

Por la presente, yo, _____, DNI _____ en nombre de la Productora _____ de la que me declaro representante, solicito por única vez una ayuda económica para afrontar los gastos que correspondan para el cumplimiento del “Protocolo general para la prevención de la Covid-19 en el rodaje y/o grabación de ficción para cine, televisión y plataformas” aprobado por el Ministerio de Cultura de la Nación, al inicio / reinicio del rodaje de la película “ _____” inscrita en el INCAA en el Expediente _____

A tal efecto, declaro bajo juramento:

- a) La fecha de inicio de rodaje es el día _____ en la localidad de _____, Provincia de _____ y tendrá una duración estimada de _____ días.
- b) El rodaje se llevará a cabo con estrictas medidas de prevención y seguridad sanitaria, bajo mi exclusiva responsabilidad. Declaro que utilizaré las ayudas que perciba exclusivamente para el financiamiento de los costos derivados de la aplicación del Protocolo al que hace referencia la Resolución _____ y para adquirir los insumos que efectivamente utilice en el rodaje de la película que motiva este pedido.
- c) Conozco y acepto cumplir en su totalidad lo dispuesto por dicho “Protocolo general para la prevención de la Covid-19 en el rodaje y/o grabación de ficción para cine, televisión y plataformas” citado en la mencionada Resolución, y declaro aceptarlo sin condición alguna.
- d) Habiendo leído dicho Protocolo reconozco y entiendo que el INCAA no es su autoridad de aplicación, y declaro que me considero el único responsable de las consecuencias de iniciar el rodaje, por lo que me comprometo a mantener indemne al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de cualquier acontecimiento o reclamo derivado de dicha decisión y de los hechos fortuitos que puedan ocurrir durante el rodaje, pese a la estricta aplicación del mencionado Protocolo, incluidos posibles contagios de Coronavirus.

POR LA PRODUCTORA _____

EN CARACTER DE _____

FIRMA Y DOCUMENTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar